JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 6013419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

REF: LICENCIA JUDICIAL PARA ENAJENAR BIEN DE MENOR DE EDAD
N°. **11001 31 10 022 2021 00901 00**

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

> Respecto al hecho 8° de la demanda, precise la necesidad y utilidad para el menor de edad de la enajenación solicitada e indique la destinación del producto de la misma, de conformidad con el art. 581 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez